BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VI

2 de noviembre de 1987

- Número 25

Página 175

II LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

CREACION DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE TRI-BUTOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTA-BRIA. 2- SR-00

Presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de la proposición de ley de creación del Servicio de Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, conforme establece el artículo 117.2 del Reglamento; su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos del número 2 del artículo 117 del texto reglamentario; y su tramitación por el procedimiento de urgencia regulado en los artículos 89 y 90 del citado Reglamento, con reducción de plazos a la mitad.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento. Sede de la Asamblea, Santander, 29 de octubre de 1987. $\boldsymbol{\epsilon}$

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL.

Los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 116 y siguientes y 89 del Reglamento de la Asamblea, presentan la siguiente proposición de ley para que sea tramitada por el procedimiento de urgencia:

PROPOSICION DE LEY DE CREACION DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS DE LA DIPUTACION REGIO-NAL DE CANTABRIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre la recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, en su artículo 1.3, cesa la encomienda del servicio de recaudación que el Ministerio de Economía y Ha-

cienda tuviera concedida a las Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El citado Real Decreto, en su artículo 6, crea, a su vez, la Dirección General de Recaudación y, dependiendo de la misma y en la correspondiente organización periférica, las unidades administrativas que se establezcan en las Delegaciones Especiales y Administraciones de Hacienda.

En consecuencia, se hace preciso la creación de los correspondientes órganos recaudatorios, tanto en voluntaria como en la vía administrativa de apremio, que ejerzan la gestión recaudatoria de los derechos económicos de la Diputación Regional de Cantabria.

ARTICULO 1.-

Se crea en la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuestos, dependiendo de la Dirección Regional de Hacienda, la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, que tendrá a su cargo la gestión recaudatoria de los créditos y derechos económicos de la Diputación Regional.

ARTICULO 2.-

La Consejería de Economía, Hacienda y Presupuestos podrá acordar con otros entes públicos la gestión recaudatoria de sus propios derechos económicos, tanto en voluntaria como las certificaciones de descubiertos por débitos a dichos entes.

ARTICULO 3.-

En el ejercicio de las facultades reconocidas en los artículos anteriores, y con la finalidad de establecer los procedimientos que impliquen la realización rápida y eficaz de los créditos y derechos del ente regional, se dispone:

A) La organización recaudatoria, tanto en voluntaria como en ejecutiva, se estructura de forma jerárquica, bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería de Hacienda, Economía y Presupuestos, y se integrará en la Dirección General de Hacienda, Servicio de Ingresos Pú-

blicos, como Sección de Recaudaciones del mis-

- B) El ámbito territorial en el que los órganos de la función recaudatoria podrán ejercer sus funciones, será aquel que abarca la Comunidad Autónoma de Cantabria, y estará dividida en cuatro zonas de recaudación, numeradas del uno al cuatro, e integradas cada una de ellas por los Municipios que en el anexo adjunto se especifican.
- C) Será de competencia exclusiva del Consejero de Hacienda, Economía y Presupuestos el establecimiento, modificación o supresión de las zonas de recaudación, así como conceder la autorización para la constitución y funcionamiento de oficinas auxiliares, cuando las circunstancias recaudatorias así lo aconsejen.
- D) Cada zona de recaudación tendrá la estructura orgánica que en función de las necesidades de gestión, establezca la Dirección General de Hacienda.
- E) Las zonas de recaudación tendrán las siquientes atribuciones:
- 1.- La cobranza en período voluntario de los derechos económicos de las entidades locales y organismos autónomos que hayan pactado con el ente regional la exacción de los mismos, así como la continuación de la acción ejecutiva de los valores que no hayan sido satisfechos en dicho período, si así se conviene en el obligado pacto.
- 2.- Tramitar los procedimientos de exacción ejecutiva que le sean encargados por la Diputación Regional sujetándose en ellos al Reglamento e Instrucción General de Recaudación; efectuando todas las funciones que los citados textos reglamentarios y sus disposiciones de aplicación y de desarrollo atribuyen al personal recaudador.
- F) Al frente de cada zona de recaudación existirá un recaudador que tendrá carácter de agente activo de la Comunidad Autónoma dentro de su respectiva zona, cuyo nombramiento será efectuado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.
- G) El personal de la zona de recaudación realizará las diligencias de trámite que no requieran la ineludible actuación personal del recau-

dador, tendrán el carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que le son propias y estarán autorizados para solicitar el auxilio de la autoridad en las mismas circunstancias en que pueda pedirlo el recaudador, disponiendo de los documentos necesarios que les identifiquen como tales agentes.

H) El personal de cada zona de recaudación tendrá el carácter de contratado laboral fijo, y sus condiciones de trabajo serán reguladas por el convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Regional de Cantabria. I) En todo aquello que afecte a materia recaudatoria se estará a lo que disponen el Reglamento e Instrucción General de Recaudación y la Ley de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL

Primera.— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

En Santander, a 23 de octubre de 1987. Fdo.: Juan González Bedoya.- Miguel Angel Revilla."

ANEXO QUE SE CITA

Zona 1.- Capitalidad en Santander (28 Municipios)

Comprende los siguientes Municipios: El Astillero, Camargo, Castañeda, Corvera de Toranzo, Entrambasaguas, Liérganes, Luena, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miera, Penagos, Piélagos, Puente Viesgo, Rihamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santander, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa y Villafufre.

Zona 2.- Capitalidad en Torrelavega (39 Municipios)

Comprende los siguientes Municipios: Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pié de Concha, Cabezón de Liébana, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Camaleño, Cartes, Cieza, Cillorigo, Comillas, Los Corrales de Buelna, Herrerías, Lamasón, Mazcuerras, Miengo, Molledo, Peñarrubia, Pesaguero, Polaciones, Polanco, Potes, Reocín, Rionansa, Ruente, Ruiloba, San

· Felices de Buelna, San Vicente de la Barquera, Santillana del Mar, Suances, Los Tojos, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Val de San Vicente, Valdáliga y Vega de Liébana.

Zona 3.- Capitalidad en Santoña (24 Municipios)

Comprende los siguientes Municipios: Ampuero, Argoños, Arnuero, Arredondo, Bárcena de Cicero, Bareyo, Castro Urdiales, Colindres, Escalante, Guriezo, Hazas de Cesto, Laredo, Liendo, Limpias, Meruelo, Noja, Ramales de la Victoria, Rasines, Ruesga, Santoña, Soba, Solórzano, Villaverde de Trucíos y Voto.

Zona 4.- Capitalidad en Reinosa (11 Municipios)

Comprende los siguientes Municipios: Campóo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campóo de Suso, Pesquera, Reinosa, Las Rozas de Valdearroyo, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

"Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria"	2.000 Ptas
''Diario de Sesiones''	1.500 Ptas (I.V.A. incluido)
NOMBRE	
DIRECCION	
LOCALIDAD	C. P
PROVINCIA	
Forma de pago:	
Giro núma la Asamblea Regional de Cantabria.	
Cheque núm	
Transferencia a la c/c. núm. 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de S nán Cortés, 65 de Santander.	Santander, calle Her-
Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Çantabria.	
de	de 19
Firma:	
Suscripción:	
Asamblea Regional de Cantabria	
c/ Alta, 31 y 33	
Teléfono 376161	
39008 SANTANDER	

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.